

Propuesta que realiza el Concejal de Urbanismo, Obras y Empleo para la modificación de la ordenanza Reguladora del emplazamiento de las explotaciones ganaderas en el término municipal de Zamora y su régimen de implantación.

La ordenanza Reguladora del emplazamiento de las explotaciones ganaderas en el término municipal de Zamora y su régimen de implantación, fue aprobada por este Ayuntamiento en el año 2007, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 132 de 2 de noviembre de 2007.

La citada ordenanza regula el emplazamiento de las explotaciones ganaderas que quedarán sometidas al régimen de autorización y funcionamiento previsto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. En la Ley se establecen diferentes tipos de explotaciones en función de la carga ganadera de las mismas, en el nivel más bajo de este tipo de explotaciones están los denominados en la propia Ley así como en la ordenanza, corrales domésticos.

Actualmente nuestra ordenanza regula en el apartado g) del artículo 11 la distancia para este tipo de explotaciones:

g) Para los corrales domésticos se aplicará lo dispuesto para el resto de las explotaciones ganaderas en cuanto a su ubicación o emplazamiento, cumpliendo las normas mínimas higiénico-sanitarias.

Se trata, según la propia definición de corrales domésticos que se da en la Ley 11/2003, de explotaciones mínimas, con una carga ganadera máxima de 2 UGM. No parece proporcionado establecer las mismas distancias los corrales domésticos que para el resto de explotaciones ganaderas, por ello se solicitaron informes técnicos a fin de determinar una redacción más coherente de la regularización de las distancias en el caso de los corrales domésticos.

Si bien el informe de la Ingeniera Técnica Municipal no aporta nada nuevo, el Veterinario Municipal si hace una valoración sobre las opciones que se podrían establecer, rebajando las distancias en relación con las establecidas de manera general para todas las explotaciones, incluyendo, además, el establecimiento de un criterio técnico que pueda determinar otras distancias en función del "tipo de ganado y circunstancias determinantes".



El técnico en su informe hace una diferenciación en cuanto a las distancias a núcleo urbano "Teniendo en cuenta la distribución geográfica del municipio", muy estimable considerando además la tradicional cultura "micro-ganadera" en los barrios periféricos de la ciudad. Sin embargo no se considera necesario diferenciar entre barrios periféricos y el centro, ya que especificar la lista de barrios periféricos, podría crear conflictos en algunas zonas, y por otro lado, si se cumplen las distancias a la periferia lógicamente se van a cumplir las distancias a la zona centro.

Ha de tenerse en cuenta que existen numerosos corrales domésticos sin legalizar, lo cual no les permite tener un control veterinario, sin duda, necesario para evitar riesgos sanitarios.

De acuerdo con lo expuesto y vistos los informes técnicos, se realiza la siguiente **propuesta**:

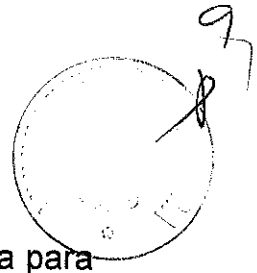
1.- Modificar la ordenanza Reguladora del emplazamiento de las explotaciones ganaderas en el término municipal de Zamora y su régimen de implantación, en el apartado g) del artículo 11, quedando redactado como sigue:

G) Para los corrales domésticos, las distancias de aplicación serán las siguientes:

- A otras granjas o corrales domésticos: no será necesario cumplir ninguna distancia con carácter general.
- A suelo urbano del término municipal: 300 m en general.
- A vías de comunicación de primer orden (autopista, autovía, nacionales y ferrocarriles): 50 m, excepto para aquellas explotaciones que soliciten su legalización y estuvieran en funcionamiento con anterioridad a la situación actual de la vía de comunicación.
- A vías de comunicación secundarias: 25 m, excepto para aquellas explotaciones que soliciten su legalización y estuvieran en funcionamiento con anterioridad a la situación actual de la vía de comunicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA



- A cursos naturales de agua y puntos de captación de agua para abastecimiento público: 50 m.

Excepcionalmente, en los casos de legalización de instalaciones existentes, se podrán reducir estas distancias en función del tipo de ganado, características del núcleo de población, actividades cercanas que puedan verse afectadas y otras circunstancias determinantes. Será, en este caso, preceptivo el informe del Veterinario Municipal antes de la autorización, a fin de valorar estas circunstancias.

2.- Dar traslado a los diferentes departamentos para que se emitan los informes que se consideren oportunos a fin de que pueda ser aprobada en el próximo pleno.

Zamora a 30 de abril de 2014

D. Manuel Hernández Calvo

Concejal de Urbanismo, Obras y Empleo.